CONTINUACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
ORDEN DE COMPARENDO 25-126-6-2021-1616 - EXPEDIENTE PVA-C 261

En el Municipio de Cajicá, a 18 de enero de 2022, siendo las (08:00 am), se reanuda la Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado que se inicia en razón de la orden de comparendo No. 25-126-6-2021-1616. Se hacen presente en el despacho de la Inspección Segunda de Policía, el Inspector Segundo de Policía, **JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO**. Dejando constancia que la parte accionada, **YEISON EDUARDO GIL VACA** quien se identifica con C.C. No. 1070018574, no justificó su inasistencia a la diligencia programada para el día 11 de enero de 2022, a las nueve de la mañana (09:00AM), y no se hace presente a ésta diligencia.

I. MOTIVO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

El motivo de ésta audiencia corresponde a decidir sobre la imposición de la(s) medida(s) correctiva(s), en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a él (la) señor(a) **YEISON EDUARDO GIL VACA** quien se identifica con C.C. No. 1070018574, en la orden de comparendo No. 25-126-6-2021-1616, establecido en el artículo 27 numeral 6.

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se agota ésta etapa procesal, en razón de que la parte presunta infractora, no compareció a la presente diligencia, habiéndose garantizado el debido proceso.

III. INVITACIÓN A CONCILIAR.

En éste estado de la diligencia y conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 3 inciso b de la Ley 1801 de 2016, no es procedente tramitar ésta etapa conciliatoria, toda vez que el proceso que nos ocupa es iniciado de oficio, mediante la imposición de una orden de comparendo.

IV. PRUEBAS.

En aplicación del inciso c, numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el despacho de la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA, resuelve DECRETAR como PRUEBA el informe de policía por medio del cual se pone en conocimiento la orden de comparendo 25-126-6-2021-1616 y demás documentos allegados a este expediente.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE CAJICÁ,** procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numerales 5 y 6, que la competencia para conocer de la aplicación de las medidas correctivas en éstos indicadas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en

comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia.

Que el artículo 178 establece que la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general tipo 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía

2. CASO CONCRETO.

Que la orden de comparendo No. 25-126-6-2021-1616, fue impuesta el día 31 de diciembre 2021, a la parte presunta infractora, **YEISON EDUARDO GIL VACA** quien se identifica con C.C. No. 1070018574, por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo ya identificada, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que la parte presunta infractora, no compareció a éste despacho dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, a fin de manifestar oposición a la misma.

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición de la orden de comparendo 25-126-6-2021-1616, así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede concluir que la parte accionada, incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6, y reforzando lo anterior en el artículo 223 parágrafo 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste

despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la(s) siguiente(s) medida(s) correctiva(s): **multa general tipo 2**, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV) y **prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.**

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

VI. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **DECLARAR** infractor de la Ley 1801 de 2016 en su artículo 27 numeral 6, a **YEISON EDUARDO GIL VACA** quien se identifica con C.C. No. 1070018574. De acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. **IMPONER** a **YEISON EDUARDO GIL VACA** quien se identifica con C.C. No. 1070018574, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2** equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($242.272 MDA/CTE).

Artículo Tercero. **IMPONER** a **YEISON EDUARDO GIL VACA** quien se identifica con C.C. No. 1070018574, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por un término de seis (06) meses

Artículo Cuarto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo 25-126-6-2021-1616, la parte infractora, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias una vez se evidencie el cumplimiento de lo aquí resuelto.

Artículo Sexto. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo 25-126-6-2021-1616, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. **NOTIFICAR** de la presente decisión a **YEISON EDUARDO GIL VACA** quien se identifica con C.C. No. 1070018574. **Decisión que se entenderá notificada por estrados**, acorde a los preceptos del Literal D, Numeral 3, Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Octavo. RECURSOS. Contra la medida correctiva correspondiente a prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas de no procede recurso de acuerdo a lo regulado en el artículo 206 numeral 5 inciso C de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, ibídem, informar a la parte infractora que en cumplimiento a lo condicionado por la Corte Constitucional en Sentencia C-349 de 25 de mayo de 2017, al no presentarse a la diligencia carece de su derecho a interponer recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO
Inspector Segundo de Policía

VII. RECURSOS DE LEY.

En éste estado de la diligencia se tiene por no presentado el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en razón de que la parte infractora, no compareció a la presente diligencia, habiéndose garantizado el debido proceso, **quedando la misma ejecutoriada para todos los efectos legales dentro del presente trámite policivo.**

No siendo más el motivo de la presente, firman para su constancia los asistentes a esta diligencia.

JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO
Inspector Segundo de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Angela Patricia Sánchez Lasprilla		Técnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Juan Fernando Mendoza Castiblanco		Inspector Segundo de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			